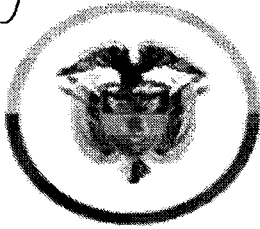


NOTA SECRETARIAL

Señora Juez, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: NYR

Expediente: 23-001-33-33-006-2013-00673

Demandante: Milton Ramos Correa

Demandado: Nación-MinEducacion y otro

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1 Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015), en la cual **confirma** la Sentencia de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil catorce (2014) proferida por esta Unidad Judicial.

2 Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

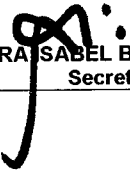

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

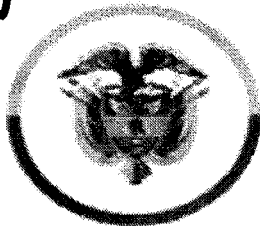
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 43** Del 27 de julio de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Juez, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: NYR

Expediente: 23-001-33-33-006-2012-00250

Demandante: Virgilio Espitia Villalobos

Demandado: Instituto Mcipal de Transito de Cerete

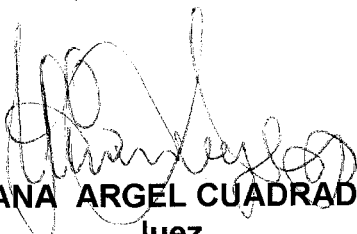
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1 Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha 03 de mayo de 2018), en la cual **revocó** la Sentencia de fecha 24 de febrero de 2015 proferida por esta Unidad Judicial, y en su lugar **"declaró probada de oficio la excepción de caducidad de la demanda por lo dicho en su parte considerativa."**

2 Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

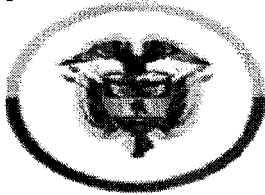
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 43** Del 27 de julio de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Calle 27 No.4-08 Edificio Costa Real Piso 4 Teléfono 7818363
adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería - Córdoba

Montería, 26 de julio de 2018

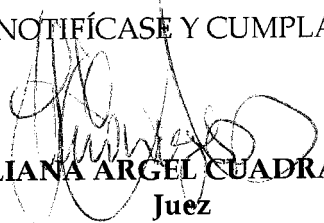
REFERENCIA: NYR
RADICADO: 23.001.33.33.006.2015.00046.01
DEMANDANTE: PABLO EMILIO RODRIGUEZ TURIZO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CERETE

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisando el presente proceso, el despacho,

DISPONE:

1. **Obedecer y cumplir** lo dispuesto en el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 25 de abril de 2018 que confirma la sentencia proferida por esta Unidad Judicial de fecha 28 de febrero de 2017.
2. Ejecutoriado este proveído, archivar el expediente previa anotación en los libros correspondientes y en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍCASE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Constancia Secretarial

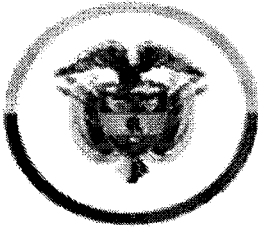
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.43 Del 27 de julio de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Juez, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea

 **LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: NYR

Expediente: 23-001-33-33-006-2014-00304

Demandante: Fredesvinda Lobo Sagre

Demandado: Nación-MinEducacion y otro

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1 Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la cual **confirma** la Sentencia de fecha nueve (9) de marzo de 2017 proferida por esta Unidad Judicial.

2 Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 43** Del 27 de julio de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

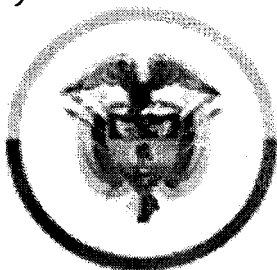

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Juez, me permito informarle que en el presente proceso, fue devuelto cuaderno por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, resolviendo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto que negó la solicitud de prueba documental. Provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria.



**República de Colombia
Rama Judicial**

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23-001-33-33-006-2015-00534

Demandante: FERNANDO DUMAR BELLO

Demandado: U.G.P.P.

Vista la anterior nota secretarial y como quiera que fue desatado el recurso de apelación presentado por la parte pasiva en el presente proceso, contra la providencia que negó las pruebas documentales solicitadas a folio 76 del expediente, confirmando el auto del 18 de octubre de 2017, al estimar correctamente denegado el decreto de la prueba, toda vez que aunque es efectivamente pertinente, lícita y conducente no es útil, al encontrarse obrando a folio 78 en el expediente en medio magnético.

De otra parte Como quiera que la Ley 1437 del 2011, la cual fija las reglas procedimentales aplicables al asunto de conocimiento, a fin de imprimir celeridad y eficiencia al proceso, De conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA considera Despacho pertinente prescindir de la etapa probatoria, toda vez que se encuentra que no es necesaria la práctica de otras pruebas, por cuanto, las aportadas al plenario son suficientes para decidir de fondo el asunto, en este orden, el Despacho no procederá fijar fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarlo innecesario, sino que dispone como lo permite el art. 181. del CPACA segundo inciso, la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la presente audiencia, por lo cual se avisa a las partes que el expediente pasará a engrosar la lista de expedientes al Despacho para fallo, así la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno.

Así las cosas el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

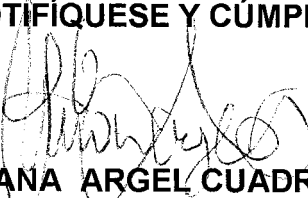
DISPONE

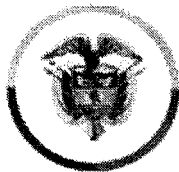
PRIMERO.- OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante la providencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la cual RESUELVE, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, **CONFIRMANDO** la providencia del 18 de octubre de 2017, proferida por esta Unidad Judicial, mediante la cual se negaron las pruebas solicitadas por la entidad demandada.

SEGUNDO.- PRESCINDIR de la etapa probatoria, toda vez que se encuentra que no es necesaria la práctica de otras pruebas, por cuanto, las aportadas al plenario son suficientes para decidir de fondo el asunto.

TERCERO.- CORRER TRASLADO para presentar por escrito alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa que la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda el respectivo turno de la lista de expedientes al Despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



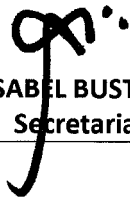
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 43, de hoy, día: 27
mes: julio, Año: 2018.

El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>
y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría